



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 75/2022

RESOL-2022-75-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-15875829-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC de fecha 23 de febrero de 2022, que entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2022, la SE sustituyó el Anexo I (IF-2022-07846623-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, de fecha 31 de enero de 2022, por el Anexo I (IF-2022-17198007-APN-DNRYDSE#MEC) de la primer resolución citada, donde se establecen los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizados de la Energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros Prestadores del Servicio Público de Distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM.

Que, asimismo, a través del artículo 2 de la mencionada resolución, se dispuso la aplicación de los valores del Precio Estabilizado del Transporte correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, de acuerdo al detalle del Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la referida medida.

Que por otra parte se mantiene, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2022, los precios sin subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2022-07851766-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias que adhieran a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución SE N° 748/2021 de fecha 3 de agosto de 2021.

Que en el EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, y mediante NO-2022-17687996-APN-SD#ENRE, este Ente elevó a la Secretaría de Energía el Informe de Elevación denominado "Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral. Régimen de Transición", digitalizado como IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC.



Que, en el mismo, informó el resultado de la audiencia pública convocada por la Resolución ENRE N° 25/2022, cuyo objeto fuera, en lo que aquí interesa, poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las concesionarias, ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias de distribución de energía eléctrica, audiencia que se llevara a cabo los días 17 y 18 del corriente mes..

Que asimismo en el citado Informe, se dió cuenta de las presentaciones de las concesionarias y de los análisis técnicos efectuados por el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, el Área de Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria, el Área de Seguridad Pública y Medio Ambiente y el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENRE y del Resumen de Estado de Situación de la Revisión de las proyecciones económico-financieras 2022 para la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de distribución de EDENOR S.A y de EDESUR S.A. (IF 2022-17276160-APN-AYREE#ENRE).

Que en atención a ello, se solicitó al Sr. Secretario que, en ejercicio del poder concedente del servicio, instruyera al Ente respecto de las pautas de aumento con el fin de implementar –en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N°1020/2020- las adecuaciones transitorias de tarifas, que estime correspondan, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica.

Que la Secretaría de Energía mediante nota NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, entre otras consideraciones, puso de resalto, en línea con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia registrada en Fallos 339:1077, que los aumentos tarifarios de los servicios públicos en ningún caso deben ser abruptos debiendo los mismos tener un carácter gradual.

Que en consecuencia, la Secretaría de Energía, en la referida NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, entiende oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de renegociación, realice una adecuación tarifaria del 8% del Costo Propio de Distribución (CPD) para todas las categorías de usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) aplicable a los valores establecidos en la ENRE N° 106 de fecha 29 de abril de 2021, a partir del 1 de marzo del corriente año.

Que según el Anexo I (IF-2022-17198007-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) que tendrán vigencia entre el 1 de marzo de 2022 y el 30 de abril de 2022, son los que se detallan a continuación.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), General el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 8.085 \$/MWh; valle, 8.075 \$/MWh y, resto, 8.080 \$/MWh.

Que para los Grandes Usuarios con potencias mayores a 300 kW (GUDI), Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 4.563 \$/MWh; valle, 4.169 \$/MWh; y, resto, 4.367 \$/MWh.



Que, para los usuarios no residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 3.183 \$/MWh; valle, 2.892 \$/MWh; y, resto, 3.038 \$/MWh.

Que, para los usuarios residenciales, el precio de referencia de la potencia es 80.000 \$/MW-mes; el precio estabilizado de la energía para cada banda horaria es: pico, 2.482 \$/MWh; valle, 2.246 \$/MWh; y, resto, 2.364 \$/MWh.

Que el Precio Estacional de Transporte (PET) asciende a 76,8 \$/MWh.

Que cabe señalar que, con respecto a los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) establecidos en la RESOL-2021-40-APN-SE#MEC que estuvieron vigentes hasta el 28 de febrero de 2022, sólo no se modificaron los precios correspondientes a la categoría Grandes Usuarios General cuyas demandas son mayores a los 300 kW. La categoría residencial tuvo una variación del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%), la no residencial y las Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –GUDI– Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación del CIENCIENTA POR CIENTO (50%). El Precio Estabilizado del Transporte (PET) tuvo una variación del VEINTE POR CIENTO (20%) con respecto al vigente hasta el 28 de febrero de 2022.

Que como ya se mencionara, en el marco del esquema tarifario de transición del servicio de distribución de energía eléctrica, la SE, mediante Nota N° NO-2022-18205649-APN-SE#MEC, instruyó al ENRE a actualizar el costo propio de distribución (CPD) de EDESUR S.A. en un OCHO POR CIENTO (8%).

Que los resultados de este ajuste se detallan en el Anexo (IF-2022-18133996-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecidos en la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC y el aumento del CPD mencionado en el considerando anterior, se calculó el Cuadro tarifario de EDESUR S.A. que entrará en vigencia a partir de la CERO HORAS (00:00 hs) del día 1 de marzo de 2022, que se informa en el Anexo (IF-2022-18135489-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que a continuación se detallan las variaciones por categoría tarifaria para la tarifa media con relación al cuadro vigente al 28 de febrero de 2022.

Que la categoría residencial varía en promedio un DIECINUEVE POR CIENTO (19%) con respecto al CT anterior y la categoría general un VEINTITRÉS POR CIENTO (23%).

Que, como resultado de los ajustes realizados, el CPD anualizado de la distribuidora se incrementó un OCHO POR CIENTO (8%), alcanzando un valor teórico estimado de \$ 31.478 MM, representando el TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) de la facturación total estimada de la Empresa.

Que, en función de lo expuesto, la tarifa media de la distribuidora se ubica en el orden de los 6,240 \$/kWh.



Que con respecto a los precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio se mantienen los establecidos en el Anexo III (IF-2022-07851766-APN-DNRYDSE#MEC) de la RESOL-2022-40-APN-SE#MEC, con vigencia entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022.

Que, de acuerdo a la instrucción recibida en el artículo 8 de la Resolución SE N° RESOL-2022-40-APN-SE#MEC y considerando los precios sin subsidio antes detallados, se determinaron en el IF-2022-18142295-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia por categoría y subcategoría tarifaria que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que de acuerdo al incremento de CPD mencionado, corresponde actualizar los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 52 (marzo 2022 – agosto 2022), los cuales obran en el Anexo (IF-2022-18144999-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.

Que cabe señalar que la Ley N° 27.424 creó el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrado a la Red Eléctrica Pública.

Que mediante la Resolución ENRE N° 111 de fecha 2 de mayo de 2019, se reglamentó el cálculo de las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores de las áreas de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EDESUR S.A., equivalentes al precio de compra de la energía eléctrica (Precio Estabilizado de la Energía) por parte del distribuidor, incluida la tarifa de transporte en el MEM (Precio Estabilizado del Transporte), afectadas por el porcentaje de pérdidas reconocidas en el punto E del Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A., correspondientes al nivel de tensión en que se encuentra conectado el Usuario-Generador.

Que en el caso de usuarios con mediciones de energía sin discriminación horaria (T1 y T2) y hasta tanto se adecuen los sistemas de medición, el precio de compra de la energía eléctrica que debe considerarse es el correspondiente al período horario definido como resto.

Qué, asimismo, para aquellos usuarios cuyo servicio contratado con el distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios (T3), la inyección de energía eléctrica se liquida al precio de cada banda horaria según corresponda.

Que teniendo en cuenta los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) establecidos en la Resolución SE N° RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, corresponde aprobar las tarifas de inyección para los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el Anexo (IF-2022-18122623-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida.



Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos a), b), f) y s) de la Ley N° 24.065 y en el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el Título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1.020/2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores del Costo Propio de Distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) contenidos en el Anexo (IF-2022-18133996-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto, que serán aplicables a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs) del 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2.- Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de EDESUR S.A. contenidos en el Anexo (IF-2022-18135489-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00 hs) del 1 de marzo 2022.

ARTÍCULO 3.- Instruir a EDESUR S.A. a que teniendo en cuenta los valores contenidos en el Anexo (IF-2022-18142295-APN-ARYEE#ENRE) que integra esta medida y de acuerdo al consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 4.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir del 1 de marzo de 2022, el valor de la tarifa media asciende a 6,240 \$/kWh.

ARTÍCULO 5.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el Anexo (IF-2022-18144999-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de esta medida, que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del semestre 52 (marzo 2022 – agosto 2022).

ARTÍCULO 6.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el Anexo (IF-2022-18122623-APN-ARYEE#ENRE) que forma parte integrante de este acto, vigentes a partir del 1 de marzo



de 2022.

ARTÍCULO 7.- Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de marzo de 2022 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 9.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2022 N° 10970/22 v. 26/02/2022

Fecha de publicación 26/02/2022



Régimen Tarifario de Transición
Costos Propios de Distribución
vigencia a partir de 1° de marzo de 2022

EDESUR			
Tarifa 1 - R			
hasta 150	CDFR1	61.44	\$/mes
	CDVR1	0.617	\$/kWh
151 a 325	CDFR2	118.74	\$/mes
	CDVR2	0.634	\$/kWh
326 a 400	CDFR3	192.29	\$/mes
	CDVR3	0.716	\$/kWh
401 a 450	CDFR4	218.51	\$/mes
	CDVR4	0.861	\$/kWh
451 a 500	CDFR5	318.11	\$/mes
	CDVR5	0.978	\$/kWh
501 a 600	CDFR6	597.55	\$/mes
	CDVR6	1.020	\$/kWh
601 a 700	CDFR7	1583.22	\$/mes
	CDVR7	1.713	\$/kWh
701 a 1400	CDFR8	2044.33	\$/mes
	CDVR8	1.704	\$/kWh
más de 1400	CDFR9	2782.56	\$/mes
	CDVR9	1.899	\$/kWh
Tarifa 1 - G			
hasta 800	CDFG1	537.25	\$/mes
	CDVG1	2.398	\$/kWh
801 a 2000	CDFG2	548.86	\$/mes
	CDVG2	3.135	\$/kWh
Más de 2000	CDFG3	565.64	\$/mes
	CDVG3	3.321	\$/kWh
Tarifa 1 - AP			
	CDA	1.923	\$/kWh
Tarifa 2 y Peaje			
	CDFMD	1460.51	\$/mes
	CDPCMD	529.33	\$/kW-mes
Tarifa 3 - BT y Peaje			
	CDFGB	5836.53	\$/mes
	CDPCGB	403.31	\$/kW-mes
Tarifa 3 - MT y Peaje			
	CDFGM	7260.72	\$/mes
	CDPCGM	216.80	\$/kW-mes
Tarifa 3 - AT y Peaje			
	CDFGA	8737.33	\$/mes
	CDPCGA	68.53	\$/kW-mes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2022-15875829- -APN-SD#ENRE; EDESUR S.A.: Costos Propios de Distribución con vigencia a partir de 1° de marzo de 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Cuadro Tarifario

vigencia a partir de 1° de marzo de 2022

EDESUR

Tarifa 1 - R y Entidades de Bien Público

R1	Cargo Fijo 0 -150	\$/mes	61.440
	Cargo Variable 0 -150	\$/kWh	3.778
R2	Cargo Fijo 151-325	\$/mes	118.740
	Cargo Variable 151-325	\$/kWh	3.795
R3	Cargo Fijo 326-400	\$/mes	192.290
	Cargo Variable 326-400	\$/kWh	3.878
R4	Cargo Fijo 401-450	\$/mes	218.510
	Cargo Variable 401-450	\$/kWh	4.022
R5	Cargo Fijo 451-500	\$/mes	318.110
	Cargo Variable 451-500	\$/kWh	4.139
R6	Cargo Fijo 501-600	\$/mes	597.550
	Cargo Variable 501-600	\$/kWh	4.182
R7	Cargo Fijo 601 -700	\$/mes	1,583.220
	Cargo Variable 601-700	\$/kWh	4.874
R8	Cargo Fijo 701-1400	\$/mes	2,044.330
	Cargo Variable 701-1400	\$/kWh	4.866
R9	Cargo Fijo +1400	\$/mes	2,782.560
	Cargo Variable +1400	\$/kWh	5.061

Tarifa 1 - G

G1	Cargo Fijo 0 -800	\$/mes	537.250
	Cargo Variable 0 -800	\$/kWh	6.333
G2	Cargo Fijo 801-2000	\$/mes	548.860
	Cargo Variable 801-2000	\$/kWh	7.071
G3	Cargo Fijo +2000	\$/mes	565.640
	Cargo Variable +2000	\$/kWh	7.257

Tarifa 1 - AP

Cargo Variable	\$/kWh	5.885
----------------	--------	-------

Tarifa 2

Cargo Fijo	\$/mes	1,460.510
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	529.330
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	56.340
Cargo Variable	\$/kWh	3.701

Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5,836.530
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	403.310
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	62.430
Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.858
Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.694
Cargo Variable Valle	\$/kWh	3.529

Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	7,260.720
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	216.800
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	77.550
Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.666
Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.511
Cargo Variable Valle	\$/kWh	3.354

Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	8,737.330
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	68.530
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	76.080
Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.516
Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.366
Cargo Variable Valle	\$/kWh	3.216

Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada - OPES

Cargo Fijo	\$/mes	5,836.530
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	403.310
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	62.430
Cargo Variable Pico	\$/kWh	5.414
Cargo Variable Resto	\$/kWh	5.193
Cargo Variable Valle	\$/kWh	4.970

Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada - OPES

Cargo Fijo	\$/mes	7,260.720
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	216.800
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	77.550
Cargo Variable Pico	\$/kWh	5.145
Cargo Variable Resto	\$/kWh	4.935
Cargo Variable Valle	\$/kWh	4.723

Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada - OPES

Cargo Fijo	\$/mes	8,737.330
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	68.530
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	76.080
Cargo Variable Pico	\$/kWh	4.934
Cargo Variable Resto	\$/kWh	4.733
Cargo Variable Valle	\$/kWh	4.529

Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5,836.530
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	403.310
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	62.430
Cargo Variable Pico	\$/kWh	9.387
Cargo Variable Resto	\$/kWh	9.381
Cargo Variable Valle	\$/kWh	9.376

Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	7,260.720
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	216.800
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	77.550
Cargo Variable Pico	\$/kWh	8.921
Cargo Variable Resto	\$/kWh	8.916

Cargo Variable Valle	\$/kWh	8.910
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Fijo	\$/mes	8,737.330
Cargo por Potencia Contratada	\$/kW-mes	68.530
Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	76.080
Cargo Variable Pico	\$/kWh	8.555
Cargo Variable Resto	\$/kWh	8.550
Cargo Variable Valle	\$/kWh	8.544

Tarifas Servicio de Peaje

Tarifa 2

Cargo Fijo	\$/mes	1,460.510
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	529,332.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7,049.000
Cargo Variable	\$/MWh	420.000

Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5,836.530
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	403,309.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7,811.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	437.730
Cargo Variable Resto	\$/MWh	419.170
Cargo Variable Valle	\$/MWh	400.490

Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	7,260.720
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	216,796.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	5,678.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	246.230
Cargo Variable Resto	\$/MWh	235.790
Cargo Variable Valle	\$/MWh	225.270

Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	8,737.330
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	68,532.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	2,216.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	95.750
Cargo Variable Resto	\$/MWh	91.690
Cargo Variable Valle	\$/MWh	87.610

Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada - OPES

Cargo Fijo	\$/mes	5,836.530
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	403,309.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7,811.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	614.370
Cargo Variable Resto	\$/MWh	589.290
Cargo Variable Valle	\$/MWh	563.940

Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada - OPES

Cargo Fijo	\$/mes	7,260.720
------------	--------	-----------

Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	216,796.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	5,678.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	345.590
Cargo Variable Resto	\$/MWh	331.470
Cargo Variable Valle	\$/MWh	317.220

Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada - OPES

Cargo Fijo	\$/mes	8,737.330
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	68,532.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	2,216.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	134.390
Cargo Variable Resto	\$/MWh	128.910
Cargo Variable Valle	\$/MWh	123.360

Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	5,836.530
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	403,309.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7,811.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	1,065.220
Cargo Variable Resto	\$/MWh	1,064.560
Cargo Variable Valle	\$/MWh	1,063.900

Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	7,260.720
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	216,796.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	5,678.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	599.190
Cargo Variable Resto	\$/MWh	598.820
Cargo Variable Valle	\$/MWh	598.440

Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada

Cargo Fijo	\$/mes	8,737.330
Cargo por Potencia Contratada	\$/MW-mes	68,532.000
Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	2,216.000
Cargo Variable Pico	\$/MWh	233.020
Cargo Variable Resto	\$/MWh	232.870
Cargo Variable Valle	\$/MWh	232.730

Servicio de rehabilitación

Tarifa 1 - R1	\$	150.08
Tarifa 1 - G y AP	\$	907.7
Tarifa 2 y Tarifa 3	\$	2400.42

Conexiones domiciliarias

Comunes

Aéreas monofásicas	\$	1827.49
Subterráneas	\$	5676.39
Aéreas trifásicas	\$	3458.27
Subterráneas Trifásicas	\$	8678.17

Especiales

Aéreas monofásicas	\$	4796.11
Subterráneas	\$	15431.02
Aéreas trifásicas	\$	8450.23
Subterráneas Trifásicas	\$	15953.16



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2022-15875829- -APN-SD#ENRE; EDESUR S.A.: Cuadro Tarifario con vigencia a partir de 1° de marzo de 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Subsidio del Estado Nacional
vigencia a partir de 1° de marzo de 2022

EDESUR

Tarifa 1 - R y Entidades de Bien Público	Cargo Variable	\$/kWh	7.158
Tarifa 1 - G	Cargo Variable	\$/kWh	6.408
Tarifa 1 - AP	Cargo Variable	\$/kWh	6.697
Tarifa 2	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	182.70
	Cargo Variable	\$/kWh	5.681
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	202.45
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	5.53
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	5.687
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	5.846
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	251.48
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	5.255
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	5.405
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	5.556
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	246.70
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	5.040
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	5.183
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	5.328
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada - OPES	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	202.45
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.973
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	4.188
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	4.406
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada - OPES	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	251.48
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.776
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.98
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	4.187
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada - OPES	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	246.70
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	3.621
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	3.817
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	4.015
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	202.45
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	0.000
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	0.000
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	0.000
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	251.48
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	0.000
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	0.000
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	0.000
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/kW-mes	246.70
	Cargo Variable Pico	\$/kWh	0.000
	Cargo Variable Resto	\$/kWh	0.000
	Cargo Variable Valle	\$/kWh	0.000

Tarifas Servicio de Peaje

Tarifa 2	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	22858
	Cargo Variable	\$/MWh	645.00
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	25328
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	627.49
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	645.39
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	663.42
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	18412
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	352.96
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	363.03
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	373.17
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7186
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	137.26
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	141.18
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	145.12
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada - OPES	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	25328
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	450.85
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	475.27
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	499.96
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada - OPES	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	18412
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	253.6
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	267.34
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	281.23
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada - OPES	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7186
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	98.62
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	103.97
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	109.37
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	25328
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	0.000
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	0.000
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	0.000
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	18412
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	0.000
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	0.000
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	0.000
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada	Cargo por Potencia Adquirida	\$/MW-mes	7186
	Cargo Variable Pico	\$/MWh	0.000
	Cargo Variable Resto	\$/MWh	0.000
	Cargo Variable Valle	\$/MWh	0.000



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2022-15875829- -APN-SD#ENRE; EDESUR S.A.: Subsidio del Estado Nacional con vigencia a partir de 1° de marzo de 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO

COSTO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA EN MALAS CONDICIONES (CESMC)

vigencia desde 1 ° de marzo 2022

SUMINISTROS AT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	0.449
Si Tol > o = 6% y <7%	0.898
Si Tol > o = 7% y <8%	1.347
Si Tol > o = 8% y <9%	1.796
Si Tol > o = 9% y <10%	2.418
Si Tol > o = 10% y <11%	2.971
Si Tol > o = 11% y <12%	3.454
Si Tol > o = 12% y <13%	10.363
Si Tol > o = 13% y <14%	24.180
Si Tol > o = 14% y <15%	37.997
Si Tol > o = 15% y <16%	48.360
Si Tol > o = 16% y <18%	62.178
Si Tol > o = 18%	69.086

SUMINISTROS EN MT Y BT

Rango de tensiones [%Un]	CESMC [\$/kWh]
Si Tol > o = 5% y <6%	
Si Tol > o = 6% y <7%	
Si Tol > o = 7% y <8%	
Si Tol > o = 8% y <9%	1.796
Si Tol > o = 9% y <10%	2.418
Si Tol > o = 10% y <11%	2.971
Si Tol > o = 11% y <12%	3.454
Si Tol > o = 12% y <13%	10.363
Si Tol > o = 13% y <14%	24.180
Si Tol > o = 14% y <15%	37.997
Si Tol > o = 15% y <16%	48.360
Si Tol > o = 16% y <18%	62.178
Si Tol > o = 18%	69.086

PERTURBACIONES

	CESMC [\$/kWh]
MEDICIÓN EN AT	69.086
MEDICIÓN EN MT Y BT	69.086

**CALIDAD DE SERVICIO TECNICO Y COMERCIAL
COSTO DE LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA (CENS)**

vigencia desde 1 ° de marzo 2022

Categoría Tarifaria	
T1AP, T1R y T1G	48.360
T2 y T3BT	78.298
T3MT y T3AT	94.418



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2022-15875829- -APN-SD#ENRE; EDESUR S.A.: Valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) con vigencia a partir del 1° de marzo de 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

**Tarifas de Inyección de Generación Distribuida - \$/kwh
vigencia 1° de marzo de 2022**

<i>Residencial</i>	2.753
<i>General</i>	3.513
<i>T2</i>	3.513
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada	
Cargo Variable Pico	3.677
Cargo Variable Resto	3.513
Cargo Variable Valle	3.349
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada	
Cargo Variable Pico	3.495
Cargo Variable Resto	3.339
Cargo Variable Valle	3.183
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada	
Cargo Variable Pico	3.351
Cargo Variable Resto	3.202
Cargo Variable Valle	3.052
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada - OPSE	
Cargo Variable Pico	5.234
Cargo Variable Resto	5.013
Cargo Variable Valle	4.789
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada - OPSE	
Cargo Variable Pico	4.974
Cargo Variable Resto	4.764
Cargo Variable Valle	4.551
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada - OPSE	
Cargo Variable Pico	4.770
Cargo Variable Resto	4.568
Cargo Variable Valle	4.365
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada	
Cargo Variable Pico	9.207
Cargo Variable Resto	9.201
Cargo Variable Valle	9.195
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada	
Cargo Variable Pico	8.750
Cargo Variable Resto	8.744
Cargo Variable Valle	8.739
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada	
Cargo Variable Pico	8.391
Cargo Variable Resto	8.385
Cargo Variable Valle	8.380



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2022-15875994- -APN-SD#ENRE; EDENOR S.A. y EDESUR S.A.: Tarifas de Inyección de Generación Distribuida - \$/kwh con vigencia 1° de marzo de 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.